

PROYECTO EN CURSO O TERMINADO.

Universidad	Fundación UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – SECCIONAL PEREIRA
Programa Académico	DERECHO
Nombre del Semillero	DERECHO Y MEDIO AMBIENTE
Nombre del Grupo de Investigación (si aplica)	GEIS
Línea de Investigación (si aplica)	DERECHO Y SOCIEDAD
Nombre del Tutor del Semillero	JENNY CHALARCA HOYOS
Email Tutor	JCHALARCA@AREANDINA.EDU.CO
Título del Proyecto	Análisis sobre la implementación del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 frente a la incautación de fauna silvestre con ocasión al tráfico ilegal en el Departamento de Risaralda para el año 2017
Autores del Proyecto	María José Osorio Ramírez, Natalia Zuluaga Restrepo
Ponente (1)	MARIA JOSE OSORIO
Documento de Identidad	108833551
Email	mosorio23@estudiantes.areandina.edu.co
Ponente (2)	NATALIA ZULUAGA RESTREPO
Documento de Identidad	1093224555
Email	nzuluaga8@estudiantes.areandina.edu.co
Teléfonos de Contacto	3145320296 Y 3216564740
Nivel de formación de los estudiantes ponentes (Semestre)	IX SEMESTRE
MODALIDAD (seleccionar una- Marque con una x)	PONENCIA <ul style="list-style-type: none"> • Investigación en Curso X • Investigación Terminada
Área de la investigación (seleccionar una- Marque con una x)	• Ciencias Naturales
	• Ingenierías y Tecnologías
	• Ciencias Médicas y de la Salud.
	• Ciencias Agrícolas
	• Ciencias Sociales X
	• Humanidades
	• Artes, arquitectura y diseño

Análisis sobre la implementación del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 frente a la incautación de fauna silvestre con ocasión al tráfico ilegal en el Departamento de Risaralda para el año 2017

María José Osorio Ramírez, Natalia Zuluaga Restrepo¹

Resumen: Se abordó el tema de la incautación de la fauna silvestre con ocasión al tráfico ilegal en el Departamento de Risaralda para el año 2017, realizando la construcción del estado del arte del mismo, para tal efecto, se planteó un marco conceptual, teórico y normativo, en los cuales se determinó los conceptos centrales de la investigación, las teorías del mismo y la legislación en cuanto a la protección constitucional y normativa frente al tema de fauna silvestre. Lo anterior teniendo en cuenta, que por ser Colombia un país rico en biodiversidad, es uno de los principales centros para la ejecución del tráfico ilegal de fauna silvestre, y siendo Risaralda una de las principales rutas de los traficantes se hace necesario tener claridad en cuanto a las medidas de control para mitigar esta problemática. Teniendo en cuenta esto, se evidenció que aunque Colombia demuestra una gran preocupación por la protección de las especies silvestres, aún en la práctica este delito sigue cometiéndose, por lo que puede inferirse que aún el Estado debe esforzarse más por fortalecer los medios de control y dar cumplimiento a la normativa vigente.

Palabras claves: Tráfico ilegal, fauna silvestre, incautación, derechos de los animales.

Introducción

El presente trabajo consiste en establecer parámetros específicos acerca del tráfico ilegal de la fauna silvestre en Colombia y el Departamento de Risaralda, partiendo de la base normativa el artículo 164 de la ley 1801 de 2016, la cual establece el proceso de incautación para estas especies silvestres, en el proceso de incautación se va a evidenciar clasificaciones de protección de algunas especies, los sujetos y las autoridades ambientales competentes para llevar a cabo este tema de la incautación, y de igual forma el estado del animal silvestre para su liberación y posteriormente reubicación, así mismo el proceso para la valoración y aptitud física y comportamental del individuo, fundamentándose así, en la base normativa y doctrinal legal respecto a la regulación de dicho tema evidenciase en el mismo, vacíos legales que pueden incluirse como una desventaja en el ámbito reglamentario de este sector.

De igual forma, en el trabajo investigativo se plantea como pregunta problema, un énfasis en cuanto al estado de amenazas de estas especies, su comercialización, siendo también un negocio en un marco pecuniario muy alto del cual mucha gente puede sacar provecho, del mismo modo, las medidas de protección aplicables a estos seres en la mayoría de los casos son de carácter sancionatorio en cuanto a multas pecuniarias, mas no

¹ Estudiantes de Derecho IX semestre de la Fundación Universitaria del Área Andina. Semillero "Derecho y Medio Ambiente". Correo electrónico: mosorio23@estudiantes.areandina.edu.co y nzuluaga8@estudiantes.areandina.edu.co

establece en esencia una figura educativa que permita a las personas concienciar del daño ambiental que esta figura del tráfico ilegal provoca.

Así pues el presente trabajo tiene como objetivo indagar sobre la implementación de esta normatividad constitucional, redondea el tema futuramente para las autoridades ambientales competentes, respecto a la aplicabilidad de medidas amplias y suficientes que garanticen una protección más exigente de conformidad con el tema a tratar.

Planteamiento del Problema: Colombia, por su biodiversidad, es uno de los países que ocupa los primeros puestos en el mundo gracias a que posee una gran variedad de especies de plantas y animales así como sistemas ecológicos y ambientes diversos que generan diferentes ecosistemas, en los cuales proliferan diferentes especies de fauna silvestre, como el oso de anteojos, el puma, la danta, el oso perezoso, el perro de monte, entre otros. (Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, 2009) Dado lo anterior, se hace necesario definir el concepto de fauna silvestre, el cual, según la Ley 611 del año 2000, en su artículo 1° establece que “se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje”. Así mismo, en la ley mencionada, en su artículo 2° establece “Del manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática. Se entiende como la utilización de estos componentes de la biodiversidad, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantengan las posibilidades para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.”

Sin embargo, según Mancera y Reyes (2008), en su artículo Comercio de Fauna Silvestre en Colombia, exponen que “la sobreexplotación de especies silvestres de fauna, ha tenido graves efectos sobre la biodiversidad como la erosión genética, la reducción de tamaños de poblaciones y la vulnerabilidad frente a procesos de extinción.”. Así mismo, la gran oferta de biodiversidad, ha hecho que Colombia sea un blanco importante para el comercio ilegal de la vida silvestre, pese a la legislación existente que garantiza la protección de estas especies y que se han adoptado medidas en cuanto al fomento del uso sostenible de los recursos, esta actividad ilícita sigue siendo muy practicada. (Mancera Rodríguez & Reyes García, 2008, pág. 1)

Así pues, el tráfico ilegal de fauna silvestre según Giorelli (2016), en el documental Tráfico Salvaje, es la cuarta industria ilegal más grande en Colombia, después de la venta de drogas, de armas y de personas, este negocio está dedicado principalmente al comercio de monos, tortugas y reptiles, siendo así una de las actividades existentes más lucrativas del mundo; por lo que Colombia se ha convertido en uno de los países que más surte el mercado mundial de fauna silvestre; desde finales de la década de los 70 regiones como Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Amazonas se convirtieron en el centro de comercio y distribución de estas especies.

Siendo así, el tráfico de especies es una problemática latente, que hoy por hoy sigue sucediendo debido a la rentabilidad que este genera, lo cual hace que sea difícil terminarla. Por ejemplo según la Revista Semana, en su publicación realizada el 21 de Octubre de 2016 titulada “Fauna silvestre a la venta”, por 100.000 pesos un cazador extrae un flamenco

rosado, luego lo seda, ata y esconde en cajas de flores para ser trasladado al interior del país, y ser comercializado a un valor de 2 millones de pesos; de la misma forma se trafican tigrillos, osos perezosos, chigüiros, guacamayas, loros y muchas especies más. (Zimmermann, 2016)

Así mismo, Risaralda se ha convertido en una de las rutas más grandes y preferidas por los cazadores y traficantes de especies silvestres en Colombia, gracias a la estratégica ubicación geográfica que este departamento posee, puesto que, al estar comunicado con Chocó, no sólo les permite obtener diferentes especies sino que también las pueden comercializar fuera del país fácilmente. Siendo así, según Noticias RCN, para el año 2016, en Risaralda, fueron decomisadas alrededor de 500 especies animales, entre las cuales se encuentran aves, primates y reptiles, los cuales, se encuentran en los centros de manejo de fauna, junto con cerca de 1.300 ejemplares recuperados en diferentes operativos. (RCN, 2016)

Siendo esto uno de los grandes problemas que se establecen en el país, existen maneras de proteger a estos seres que han sido extraídos de su hábitat y que se han visto amenazados por el tráfico ilegal por ser categóricamente exóticos y llamativos para el comercio, ello es la incautación, el cual es un término exclusivo de las autoridades de policía, el cual, consiste en la aprehensión material de los especímenes y/o productos de la fauna silvestre como de los implementos utilizados, la función de aprehensión, está reglamentada a nivel nacional por la ley 99 de 1993 y el Código Nacional de Policía y Convivencia (ley 1801/2016), las causas y razones por las que se realiza la incautación se da por la aprehensión material y solo procede cuando se compruebe sumariamente, el incumplimiento de las normas legales sobre tenencia, movilización, aprovechamiento y comercialización de la fauna silvestre. (Corantioquia, 2017, pág. 11)

No obstante, según la Ley 1333 de 2009, debe realizarse una evaluación del estado del animal aprehendido, lo cual, es necesario para determinar su posible destino, ya sea para la reubicación en su hábitat natural, liberación en el área geográfica perteneciente o en el peor de los casos la aplicación de la eutanasia, cuando el animal no tiene ninguna posibilidad de vida. Lastimosamente, la captura de estos seres generan desequilibrios en los ecosistemas, y por tanto, muchos de ellos no regresan a sus hábitats, debido a que presentan problemas de desnutrición y maltrato; además, pese a la legislación existente y a las medidas adoptadas para garantizar la protección y fomentar el uso sostenible de la fauna silvestre, aún el tráfico ilegal de estas especies sigue ocurriendo actualmente.

Por lo anterior, se plantea la siguiente pregunta problema: ¿Cuál es la implementación del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 frente a la incautación de fauna silvestre con ocasión al tráfico ilegal en el Departamento de Risaralda para el año 2017?

Justificación: El presente trabajo busca responder a la pregunta de cuál es la implementación del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 frente a la incautación de fauna silvestre con ocasión al tráfico ilegal en el Departamento de Risaralda para el año 2017, puesto que, hoy en día en Colombia el tráfico ilegal de fauna silvestre es una de las principales causas de la pérdida de biodiversidad, ya que, genera una disminución en las poblaciones de especies naturales llevándolas al borde de la extinción (López Ruiz,

Rodríguez Peña, & Gonzalez Ibarguen, 2012). Debido a que las personas usan estos animales y los retiran de su hábitat para realizar un proceso de comercialización y aprovechamiento ilícito, en el territorio nacional y de igual forma internacionalmente.

Dado lo anterior, se puede evidenciar que la legislación ambiental en Colombia está desactualizada y no tiene en cuenta muchas de las problemáticas ambientales de la actualidad, además el desconocimiento y la poca educación ambiental, pueden ser una de las causas de que el tráfico ilegal, como se dijo anteriormente, se haya convertido en la cuarta industria de carácter ilegal más rentable del país; siendo así, es necesario la implementación de estrategias legales, ya que, son un instrumento importante para lograr el desarrollo sostenible de los recursos, como la fauna, así como la sensibilización de las personas para el mantenimiento de las especies silvestres en su estado natural.

Así mismo, es importante conocer las actividades realizadas por las autoridades ambientales y qué mecanismos utilizan para mitigar esta problemática y así determinar si el control y vigilancia que se lleva a cabo por parte de ellos en el departamento de Risaralda han sido efectivos, lo cual, debe atender lo dispuesto en la ley 1801 del 2016, que entró en vigencia el 30 de Enero de 2017, por lo que es interesante conocer a través de qué medios se va a aplicar las disposiciones contenidas en esta ley y si los mismos serán efectivos en el control de esta problemática que ha venido ocurriendo desde mucho tiempo atrás.

Igualmente, esta investigación va dirigida a la comunidad en general, para generar conciencia y educación en la sociedad, puesto que, la misma es quien propicia el comercio de especies de fauna silvestre, teniendo en cuenta, que muchas personas están dispuestas a pagar grandes sumas de dinero para adquirir uno de estos animales, ya sea para tenerlos como mascotas, convertirlos en alimentos, adornos, en accesorios o prendas de vestir, sin tener en cuenta el impacto negativo que esto provoca en los ecosistemas, ya que, le son retiradas especies que cumplen una función importante en los mismos, además el daño causado como tal a estos animales en cuanto a su esencia natural, su comportamiento, su hábitat, su alimentación, su entorno y su salud.

Objetivos

➤ **Objetivo general:**

- Analizar la implementación del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 frente a la incautación de fauna silvestre con ocasión al tráfico ilegal en el Departamento de Risaralda para el año 2017

➤ **Objetivos específicos:**

- Investigar en la constitución nacional, tratados internacionales, leyes, decretos, reglamentos y acuerdos departamentales en cuanto a la regulación del tráfico ilegal de fauna silvestre.
- Indagar por medio de la jurisprudencia y doctrina pronunciamientos acerca del tráfico ilegal de la fauna silvestre, y en consecuencia sobre el proceso de incautación para estos seres vivos.
- Analizar la reglamentación normativa sobre el proceso de incautación para los animales silvestres consagrada en el decreto 1355 de 1970 antes de la entrada en

vigencia de la ley 1801 de 2016.

Fundamentos teóricos

1. Marco conceptual

- 1.1. **Tráfico:** Según López, Rodríguez y González, en su investigación titulada “Revisión de la normativa actual del comercio de fauna silvestre en Colombia” (2012), se entiende por este el extraer, manipular, experimentar, destruir, apropiarse, introducir, exportar, transportar, mantener, comercializar, explorar, aprovechar o beneficiarse de especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, florísticos, forestales, biológicos, hidrobiológicos o genéticos de la biodiversidad, sean vivos o muertos, así como de sus productos o subproductos. (López Ruiz, Rodríguez Peña, & Gonzalez Ibarguen, 2012)
- 1.2. **Tráfico ilegal:** Según Bernal (2013), en su investigación titulada “Tráfico Ilegal de Flora y Fauna”, es el movimiento ilegal, de compra y venta, que circula en un país con el fin de conseguir beneficios o ventajas. Es decir, es un círculo que comienza con la captura de un ser o bien material, el cual, se comercializa ilegalmente y finaliza en manos del consumidor o comprador.
- 1.4. **Fauna silvestre colombiana:** Según el Decreto 1608 de 1978, en su artículo 4° la define como el conjunto de animales cuyo origen y evolución se encuentran dentro del territorio nacional y que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y demás especies que cumplen el ciclo total de vida dentro del agua.
- 1.6. **Fauna amansada:** Según López, Rodríguez y González, en su investigación titulada “Revisión de la normativa actual del comercio de fauna silvestre en Colombia” (2012), son individuos de especies de fauna silvestre que han sufrido un proceso de amansamiento, comportamientos condicionados y reacciones manipuladas por quienes los mantienen cautivos. (López Ruiz, Rodríguez Peña, & Gonzalez Ibarguen, 2012)
- 1.7. **Fauna doméstica:** son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo, (López Ruiz, Rodríguez Peña, & Gonzalez Ibarguen, 2012) las cuales son protegidas por el Estatuto Nacional de Protección Animal, Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 del 2016.
- 1.8. **Fauna exótica:** son todas aquellas especies cuyo origen y evolución están por fuera de los límites físicos del territorio nacional y para tal efecto pueden ser silvestres o domésticas. (López Ruiz, Rodríguez Peña, & Gonzalez Ibarguen, 2012)
- 1.9. **Incautación:** Según el artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley.

1.10. **Decomiso y aprehensión preventivos:** Según el artículo 38° de la Ley 1333 de 2009, esta consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

2. Marco teórico:

En las actividades de control y seguimiento sobre el proceso de la incautación de especies silvestres implementadas para el aprovechamiento, uso, movilización y comercialización de las especies silvestres categorizados como individuos vivos o muertos, y sus derivados entre ellos huevos, plumas, órganos, pieles, colmillos, huesos, nidos y garras o artículos elaborados de sus cuerpos, como bolsos, carrieles, correas en principio, conforme al procedimiento establecido en la Ley 99 de 1993, son realizados por la autoridad ambiental, llevadas a cabo por los Entes Territoriales en este caso departamentos y Municipios, quienes se encuentran facultados para la prevención de estos procesos respecto al tráfico ilegal de especies silvestres, e investidos de funciones encargadas de visualizar estos casos para así lograr la imposición y ejecución de medidas correctivas por parte de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, las medidas correctivas son multas y sanciones establecidas en la ley, en este punto es importante hacer referencia que de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 164 de la ley 1801 de 2016, se deja en claro que el gobierno nacional tendrá un año a partir de la promulgación de dicha ley para establecer cuáles son los centros o entidades responsables del cuidado, traslado, preservación, administración, entre otros, de los bienes incautados por la parte del régimen policial vigente, por otra parte el artículo y párrafo ibídem, establecen en el inciso segundo que los Concejos Municipales en un plazo de un año a partir de la promulgación de la ley, establecerán los costos y centros de bienestar animal encargados de albergar a los animales domésticos incautados por parte de la policía; es importante resaltar que en el decreto 1355 de 1970 (antiguo código de policía y convivencia), no se estableció ningún tipo de carácter normativo que protegiera a estas especies silvestres de ser extraídas de su entorno silvestre.

Respecto a la función de incautación, proviene de unas causas o razones para incautar las especies silvestres, las cuales son el incumplimiento de las normas legales sobre la posesión, el aprovechamiento, y hasta la misma comercialización de la fauna silvestre, de igual forma en el objeto del cual procede la incautación, es necesariamente importante identificar el objeto de incautación, sin tener consecuencias futuras sobre la ilegalidad y exralimitaciones en los procedimientos producto de ella, primordialmente existen diferentes clases de objetos, los cuales son los mismo animales silvestres sean muertos o vivos, sus derivados como huevos, pieles, plumas, colmillos, entre otros dependiente de la especie, y los instrumentos utilizados para su aprehensión, armas de fuego, armas blancas, jaulas entre otros, así entonces, existen objetos que no son de carácter incautación, entre los cuales los más importantes son los especímenes y productos que procedan de zocriaderos, que cuenten con la debida licencia ambiental y que en este amparados bajo el salvoconducto (SUN).

Una vez cumplido con el tratamiento y las evaluaciones pertinentes para realizar la destinación de estos animales silvestres, se deben establecer varios análisis que permitan establecer si están física y comportamentalmente aptos para volver a su destino, por lo contrario si no están debidamente saludables y su comportamiento natural con los de su especie se le complica, será sometido a revalorización por parte de la autoridad competente, por lo anterior algunas especies que son peligrosas para el ser humano, como los son felinos, zorros, hurones, entre otros, su destino final será el zoológico, existen diferentes posibles destinos para los animales , entre ellos están la liberación dura, la cual consiste en liberar al individuo de manera abrupta, es decir para los animales en los que su examen dé como resultado un estado de salud sano, devolviéndolos a su hábitat natural, esto aplica básicamente para animales recién capturados, por otro lado, la liberación suave se aplica para los animales que han presentado algún cambio en su comportamiento silvestre, estos animales necesitan un tiempo prudencial para su adaptación, la reubicación permanente en jaulas y corrales, se efectúan para los animales que no son aptos para dejar libres, porque no van a poder sobrevivir por sí solos, estos se les entrega a la autoridad ambiental competente, y la eutanasia, se le practica única y exclusivamente y en el peor de los casos, a los animales que no poseen ninguna esperanza de sobrevivir por sus condiciones de salud.

Ahora bien, el Comité Interinstitucional de la Fauna y Flora de Risaralda, es coordinado por la CARDER, y su principal objetivo es unir esfuerzos de diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales, para prevenir y controlar el tráfico ilegal de la fauna y flora silvestre, las entidades que hacen parte de este comité son: el CTI, la Policía Nacional, CARDER, Asociación Vida Silvestre, entre otras, este comité tiene funciones que establece la ley en materia de control al comercio y a la tenencia ilegal e la fauna y flora silvestre, por ser este el tercer negocio ilegal existente, después de las drogas y de las armas.

3. Marco normativo:

La Constitución Nacional colombiana, consagra en el artículo 8° como principio fundamental, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Siendo así este deber de proteger el medio ambiente, es una obligación constitucional en la cual el Estado está obligado a garantizar y dar cumplimiento. Así mismo, este principio se desarrolla con los artículos 79° y 80°, los cuales, disponen que también debe proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación; además el Estado planificará el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..

Así pues, con lo correspondiente al tema de tráfico ilegal de fauna silvestre, en Colombia existe la siguiente legislación:

- Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, la cual, fue reglamentada por el Decreto 1608 de 1978, establece que se debe asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre.
- Ley 17 de 1981, por medio de la cual se adopta la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), cuyo

objetivo es velar por la conservación y uso sostenible de las especies de flora y fauna silvestres que son objeto de comercio internacional.

- Ley 99 de 1993, se estructura el Sistema Nacional Ambiental SINA, regula la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres.
- Ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, además define las sanciones y medidas preventivas, que se pueden aplicar frente a los daños ambientales por infracción de las normas, además establece la disposición final de los especímenes de fauna y flora silvestre que hayan sido restituidos
- Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, dispone en su artículo 164°, la incautación de estas especies, con ocasión a la conducta anteriormente dicha.
- Plan de acción 2016-2019, “Risaralda Biodiversa, Sostenible y en Paz” de la CARDER, se incluye el control al comercio y tenencia ilegal de la fauna silvestre, ejecutando estrategias educativas sobre este tema, estrategias de gestión, recepción y manejo de fauna decomisada, incautada o rescatada e implementando puestos de control para uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales.

Marco Metodológico

Tipo de Investigación: Investigación cualitativa, de enfoque descriptiva, la cual consiste en la caracterización de un hecho o fenómeno al establecer su estructura o comportamiento. Los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables, y aun cuando no se formulen hipótesis, las primeras aparecerán enunciadas en los objetivos de investigación.

Diseño de Investigación

Investigación Documental: es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos.

Investigación de Campo: consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variable alguna.

Población-Muestra: Por ser una investigación en curso (etapa marco referencial), la población y muestra al momento responde al universo de los documentos jurídicos – Constitución, Leyes y Jurisprudencia- e investigaciones que se hayan adelantado sobre el tema, otras fuentes de información se encontrarán en las autoridades territoriales- Gobernación de Risaralda, CARDER, Policía ambiental- y demás encargados de cumplir con la normatividad. “Lo anterior responde a que la muestra en las investigaciones cualitativas se configura, ya que lo busca es representatividad cultural, antes que representatividad estadística” (Bonilla, 1997)

Técnica de Recolección de información

- Matriz de análisis normativa y jurisprudencial
- Entrevista cualitativa

Resultados parciales

El tema del tráfico ilegal respecto al comercio de especies silvestres, es un negocio que no prevé consecuencias futuras en cuanto al ámbito ambiental, el hombre desde tiempo atrás se ha considerado un ser superior ante las demás especies que habitan en la tierra, cuando desconoce que el sistema ecológico tiene una función y es garantizar vida en el planeta tierra, no se puede ser indiferente ante el tema del cuidado y la protección de los otros individuos, los cuales también en su esencia deberían conservar un calidad de garantías y derechos, de los cuales pueda gozar en plenitud de su naturaleza, sin el temor de que alguien ajeno a ello se pueda apoderar de su calidad de animal o planta, ahora pues, en cuanto a la comercialización de estas especies, el aprovechamiento de los mismos para la satisfacción humana, refleja una falencia grave en cuanto a la normatividad y la educación de los mismo seres humanos, por desequilibrar la condición del ser vivo en una balanza que solo refleja intereses de por medio, una triste realidad que muchos tiene que tolerar por la falta de educación respecto al tema.

Conclusiones Parciales

Se puede concluir entonces, que en el ámbito de aplicación del artículo 164 de la ley 1801 de 2016, sigue siendo un tema de carácter innovador, por lo reciente de la entrada en vigencia de la misma ley, en cuanto su misma implementación del cual aún se evidencian algunos vacíos legales legislativos. Así mismo, en cuanto al tema del proceso de incautación, es evidente el daño ambiental que provoca este negocio ilegal tanto en los mismos individuos víctimas de este, como en el sistema ambiental, ya que causa unas perforaciones en la cadena ecológica y natural del planeta, establece una problemática de la cual no tiene un fundamento reforzado establecido en la ley que vele y garantice la solución a esta.

Además, en cuanto a las especies silvestres, en el modelo y la clasificación de riesgo para estos seres vivos, al ser extraídos de su hábitat, no basta y se evidencia un comportamiento de indiferencia para el mismo hombre que comete este acto de ilegal, el cuanto a la biodiversidad y la misma reproducción produciendo un daño ecológico casi que irremediable.

Bibliografía

- Bernal, W. D. (2013). *Tráfico ilegal de flora y fauna*. Pampa, Argentina: Universidad Nacional de la Pampa. Obtenido de: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_bertra112.pdf
- Bonilla E. Y Rodriguez P. (1997) “Más allá del dilema de los métodos”. Norma. Bogota.
- Corantioquia. (2017). *Guia para el control de tráfico ilegal de fauna silvestre colombiana*. Medellín: Corantioquia.
- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. (2009). *Guía de Identificación de Fauna Silvestre Colombiana*. Alto Magdalena.
- Giorelli, M., & Chucecos, J. (2016). *Tráfico Salvaje*.

- González, E. (03 de Julio de 2014). El tráfico ilegal de animales en el cuarto puesto del crimen organizado. *20 minutos*, <http://blogs.20minutos.es/goldman-sachs-is-not-an-after-shave/2014/07/03/el-trafico-ilegal-de-animales-en-el-cuarto-puesto-del-crimen-organizado/>.
- López Ruiz, N., Rodríguez Peña, C., & Gonzalez Ibarguen, D. (2012). *Revisión de la normativa actual del comercio de fauna silvestre en Colombia: un análisis comparativo con España*. Antioquia. Obtenido de: http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/860/1/COMPARATIVA_NORMATIVA_COMERCIO_FAUNA_SILVESTRE_COLOMBIA_ESPA%C3%91A.pdf
- Mancera Rodríguez, N. J., & Reyes García, O. (10 de Octubre de 2008). *Comercio de Fauna Silvestre en Colombia*. Obtenido de Biblioteca digital, Universidad Nacional de Colombia: <http://www.bdigital.unal.edu.co/27073/1/24790-86981-1-PB.pdf>
- RCN. (8 de Agosto de 2016). Risaralda, ruta de tráfico ilegal de fauna silvestre: CAR. *RCN Radio*. Obtenido de: <http://www.rcnradio.com/noticias/segun-la-carder-risaralda-una-ruta-nacional-ilegalidad-trafficar-fauna-silvestre/>.
- Zimmermann, M. L. (2016). Fauna Silvestre a la Venta. *Revista Semana*, <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/trafico-animal-a-la-venta-en-colombia/36333>.
- Manual Práctico para la realización de Decomisos de Especies de la Flora y Fauna Silvestre. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 1997. p. 21
- EISENBERG, John F. *Mammals of the Neotropics: The Northern Neotropics*. Chicago: the University of Chicago Press, 1989. p. 449p. v.1
- ESCALLÓN O., Miguel Ángel. *Comp. Código Nacional de Recursos Naturales*. 3de. Santa Fe de Bogotá: Leyer, 1996. p. 385. (Colección códigos brevis).
- HILTY, Steven I. and Brown, William I. *A Guide to the Birds of Colombia*. New Jersey : Princeton University Press, 1986. p. 836
- CIFFA. *Procesos de Control al Aprovechamiento de Fauna Silvestre Colombiana*, Alternativa Grafica, Medellín, 2006.87p.